



28 de enero de 2021

Expediente: 2020- 00177
Sucesión (Liquidatorio)

Se procede a resolver sobre los requisitos formales de la demanda presentada y como se observa que los mismos no se cumplen a cabalidad, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

Resuelve

INADMITIR LA DEMANDA para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:

- 1) Corrija el poder otorgado por las señoras CLAUDIA PATRICIA y YOANA ALARCÓN ROBAYO, comoquiera que está dirigido al Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, además no esta firmado por el apoderado.
- 2) Allegue el poder otorgado por los señores JOSÉ ANTONIO, ROSALABA y GLORIA INES ALARCÓN AGUILAR, toda vez que señala actuar como apoderado de estas personas, sin embargo, no allega el poder conferido.
- 3) Señale la dirección física y electrónica de las partes, según lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que solamente señala la dirección de las señoras CLAUDIA PATRICIA y YOANA ALARCÓN ROBAYO, empero no refiere la dirección física y electrónica de los señores JOSÉ ANTONIO, ROSALABA, GLORIA INES, OTILIA y LUIS ALFONSO ALARCÓN AGUILAR.
- 4) Requerir al apoderado a efectos de que firme la demanda en comento.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SIMIJACA	
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.	
Hoy,	
NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria	

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24da8b5f68f41283931c14f91dceda91eaf94635b09d8547c6aac71172f6c6b**
Documento generado en 28/01/2021 01:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>